



ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y EL EMPADRONAMIENTO¹

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad por el Ayuntamiento de Campezo.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta ordenanza las personas progenitoras con domicilio y residencia efectiva en este Ayuntamiento con una antelación mínima al momento del alumbramiento de 2 años de al menos alguna de las personas progenitoras.

Artículo 3. Nacimiento

Cada nacimiento dará derecho a la subvención correspondiente.

En caso de partos múltiples se le aplicará a cada uno de los alumbramientos la cuantía correspondiente.

La adopción de un niño o niña solo dará derecho a percibir ayuda de esta ordenanza si aquella se produce hasta el segundo año de vida de la persona adoptada.

Artículo 4. Empadronamiento

Es requisito imprescindible para el reconocimiento de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza que alguna de las personas progenitoras conste en el padrón y con residencia efectiva en este Municipio con una antelación mínima de 2 años.

Asimismo deberá constar en el padrón y residente en el momento del alumbramiento de las hijas o hijos.

Artículo 5. Cuantías

Las cuantías de subvención serán las siguientes:

1.- La ayuda consistirá en una ayuda económica de pago único, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

2.- La cuantía de la ayuda dependerá del nivel de renta del padre y de la madre integrantes de la unidad familiar, oscilando entre los trescientos (300,00) y los seiscientos (600,00) euros.

¹ Acuerdo de pleno de 10 de julio de 2012 BOTHA nº 124 de 29/10/2012



Para ello, mediante comparación de los ingresos de la unidad familiar en el ejercicio anterior declarados, se establecen dos tramos de ingresos siguientes y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos:

a) Para rentas inferiores a 35.000,00 euros, la cuantía ascenderá a seiscientos (600,00) euros.

b) Para rentas iguales o superiores a 35.000,00 euros, la cuantía ascenderá a trescientos (300,00) euros.

Artículo 6. Cumplimiento de las obligaciones económicas.

Tanto las personas progenitoras como las nacidas deberán estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica y administrativa con la hacienda local de este Ayuntamiento en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

Artículo 7. Procedimiento para el abono de la subvención.

La solicitud deberá presentarse en el Ayuntamiento de Campezo, en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzca el nacimiento o la fecha de la resolución judicial de la adopción.

La solicitud de subvención irá suscrita por ambas personas progenitoras. En el caso de familias monoparentales bastará que la solicitud esté suscrita por la persona que constituya familia con el recién nacido o la recién nacida.

A la misma se acompañará certificado del nacimiento de las personas por las que se solicita la subvención.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio, previa autorización de las personas solicitantes, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- Empadronamiento y residencia efectiva de las personas progenitoras y fecha de alta en este Ayuntamiento.

- Empadronamiento y residencia efectiva de las personas menores de edad por las que se solicita la subvención.

- Si tanto las personas progenitoras como las recién nacidas o recién nacidos se encuentran al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas con este Ayuntamiento, o si por cualquier motivo se encuentra en situación de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con la hacienda local.

- Declaración de los ingresos percibidos por la unidad familiar en el ejercicio anterior a que se produzca el nacimiento o la adopción. La falta de presentación de esta documentación, supone automáticamente la declaración de que se perciben rentas superiores a 35.000,00 euros.

En caso de que no se autorizara al Ayuntamiento a incorporar de oficio los documentos señalados, será obligación de las personas solicitantes su presentación. La falta de presentación de la documentación exigida, dará lugar a la denegación de la solicitud efectuada.



Una vez cumplimentado el expediente, y tras evaluación de los informes que procedan, pasará a informe por el pleno.

El reconocimiento de la subvención corresponderá al Pleno de la Corporación ó en su caso a la Alcaldía por decreto administrativo. Podrá condicionarse aquel al hecho consistente en que las personas progenitoras y recién nacidas se encuentren antes del abono de la subvención al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación con este Ayuntamiento. También podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga como objeto garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza para el reconocimiento de la subvención, y evitar cualquier tipo de fraude ó abuso.

El abono de la cantidad concedida, se efectuará en la siguiente remesa de pagos a la fecha en que se resuelva la convocatoria.

Artículo 8. Incumplimiento.

El incumplimiento de los requisitos de esta ordenanza llevará consigo la imposición de una multa por el valor doble de la subvención concedida.

Artículo 9. Régimen jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente ordenanza será de aplicación la legislación de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo que sea aplicable a las Entidades Locales.

Se establece un régimen transitorio de aplicación en los plazos descritos para las solicitudes de los nacimientos o adopciones producidos a lo largo del año en curso y mientras no se aprueba la presente modificación. En dicho caso, el Ayuntamiento de oficio, una vez aprobada la presente modificación abrirá un plazo de presentación de solicitudes durante un mes, para todos aquellos nacimientos o adopciones acaecidos desde el 1 de enero del año en curso hasta final de año (31 de diciembre).

Los nacimientos o adopciones que se produzcan con posterioridad, se registrarán por los plazos descritos en el apartado séptimo.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación ó derogación, afectando a la convocatoria que se realice para los nacimientos producidos en 2021.